

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C. A.



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio ; con Documento Único de Identidad Número: ; con Número de Identificación Tributaria: ; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Novecientos sesenta y cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio ; portador de mi Documento Único de Identidad Número: ; con Número de Identificación Tributaria: ; actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**FALMAR, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria: ; personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTITRES DEL LIBRO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los Oficios del Notario Roberto Antonio Zavaleta; del domicilio de Villa de Zaragoza, del Departamento de la Libertad; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social en lo referente al domicilio de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTIDOS DEL LIBRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios del Notario Rubén Ventura Gomar; en la que consta que se cambió el domicilio de la Ciudad de Zaragoza por el de la Ciudad de San Salvador; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de

Aumento de Capital Mínimo, Readecuación, Modificación en el Pacto Social, Credencial de Elección de Administrador Único Suplente de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y UNO DEL LIBRO TRES MIL SESENTA Y CUATRO, del Registro de sociedades, el dos de marzo del dos mil trece; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los Oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo; en la que consta que por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se modificó el pacto social de la sociedad, se aumentó el capital mínimo, se adaptaron las Cláusulas de la sociedad, a las Reformas del Código de Comercio, la incorporación íntegra del texto del pacto social, **y se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad**, para el periodo de SIETE AÑOS, a partir de su fecha, resultando elegida la señora ANA CONCEPCION MARTINEZ DE RAPALO, como Administrador único Propietario, constando en dicho Instrumento que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de su finalidad está realizar actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la Administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva; y la Representación Legal corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente Ejecutivo, si hubiere Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO QUINCE DEL LIBRO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de abril de dos mil trece; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día diez de abril del dos mil trece, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo; en la que consta que la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, otorgó a mi favor Poder Especial Administrativo; por lo que me encuentro legalmente facultado para celebrar actos como el presente y que en el transcurso de este Contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. Por éste medio convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO 2016**; el que se regirá de

acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precios firmes los renglones a él adjudicados en esta Licitación Pública Número 05/2016, relativa a Insumos Médicos, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

RENGLON No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
<b>178</b>	<b>CODIGO: 12100001 ACEITE MINERAL, LITRO.</b> ACEITE MINERAL O VASELINA LIQUIDA, PRESENTACION ENVASE DE UN LITRO, MARCA METRATA DE LIMITED, ORIGEN CANADA, CASA REP. FALMAR, S.A. DE C.V.	<b>156</b>	<b>C/U</b>	<b>\$ 4.00</b>	<b>\$ 624.00</b>	<b>ALMACEN DE MEDICAMENTOS</b> EN UNA SOLA ENTREGA 100% CUARENTA Y CINCO (45) DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y ENTREGA DEL CONTRATO.
<b>183</b>	<b>CODIGO: 12100104 PETROLATO SOLIDO, kg.</b> PETROLATO SOLIDO O VASELINA SOLIDA KG. PRESENTACION BARRIL X 150 KILOS, MARCA JEBSEN & JESSEN, ORIGEN ALEMANIA, CASA REP. FALMAR, S.A. DE C.V.	<b>150</b>	<b>C/U</b>	<b>\$ 5.00</b>	<b>\$ 750.00</b>	<b>ALMACEN DE MEDICAMENTOS</b> EN UNA SOLA ENTREGA 100% CUARENTA Y CINCO (45) DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y ENTREGA DEL CONTRATO.
<b>MONTO TOTAL CONTRATO</b>					<b>\$ 1,374.00</b>	

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Garantía de Buena Calidad; **e)** La Resolución de Adjudicación Número 29/2016; **f)** Modificativa Número: 38/2016; y **g)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA:**

**CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los Insumos Médicos objeto del presente contrato, tengan un vencimiento durante un período no menor de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de cada entrega de los insumos médicos en el Almacén; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez",

las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos Médicos a adquirirse; c) Entregar los Insumos Médicos debidamente embalados; d) Grabar o imprimir directamente la Leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL", en la viñeta principal del empaque primario, la que no debe desaparecer por condiciones de manipulación normal; e) Imprimir la fecha de fabricación, vencimiento, número de lote y nombre del fabricante, en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos Médicos y demás especificaciones establecidas en las Bases de Licitación; f) El Empaque Primario, debe ser inerte y proteger a los insumos de los factores ambientales, (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque); g) El Empaque Secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptará empaque tipo cartulina), para cremas y ungüentos, el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario; h) El Empaque Colectivo, debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán estar adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; i) Reponer en un plazo no mayor de **OCHO DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Insumos Médicos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital; y j) Presentar en el lugar de entrega señalado en el presente Contrato, la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe la Cláusula Sexta de este Contrato; **CUARTA: RECEPCION DE LOS INSUMOS MEDICOS:** La recepción de los Insumos Médicos, se hará en el Almacén de Medicamentos y Almacén General de éste Hospital, mediante la presentación de factura duplicado cliente y tres (3) fotocopias a nombre del "Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". El detalle y las cantidades quedará estipulado en el presente contrato, en el acto de recepción de los insumos médicos, se deberá levantar una acta (en el Almacén General o de Medicamentos) para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de

confrontar la correspondencia con lo entregado, lo relacionado en la factura comercial y lo establecido en los documentos de contratos de éste hospital, como también identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren. El Laboratorio de Control de Calidad vigilará la calidad de los insumos en cualquier etapa del proceso, cuya calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa al hospital hasta su consumo. Para todos los insumos médicos el Laboratorio de Control de Calidad, tomará muestras en el sitio de recepción y/o en los diferentes establecimientos a efecto de determinar la calidad de éstos, previa presentación de fotocopia del pago de análisis realizado por el contratista, de conformidad a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda; si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el hospital, El Contratista previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **30 días calendario**, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el hospital procederá a la anulación de éste contrato, de conformidad con las Bases de Licitación y la Legislación correspondiente. Será responsabilidad de El Contratista retirar el insumo del lugar de entrega pactados. La UACI del hospital, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren éste tipo de insumos médicos. El Contratista debe de estar en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar las existencias reales del laboratorio y las necesidades del hospital, lo que será acordado entre las partes. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Cuando al CONTRATISTA se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuyas causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Titular del Hospital podrá extender el plazo. El CONTRATISTA presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Titular declare improcedente la

solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,374.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria No. 0501-058615-2 del BANCO AGRICOLA**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil dieciséis, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendarios y posteriores en que el Contratista presente la documentación completa y aprobada por el hospital, contra la presentación de facturas en duplicado cliente y tres copias debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción, copia de fianzas respectivas. **A las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que el QUEDAN, deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción del producto.** **LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:** Nombre completo de la Institución; Número de Licitación Pública; Número de Resolución de Adjudicación; Número de Contrato; Fuente de Financiamiento: Fondo General; Descripción del bien o servicio según contrato; Precio Unitario según contrato; Precio Total; y el detalle del 1% del Impuesto. **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías

siguientes: 1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **DOSCIENTOS SEIS 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$206.10)** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del suministro, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de distribución del contrato; y 2) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** El contratista garantizará la buena calidad de los Insumos Médicos entregados, para lo cual presentará la Garantía de Buena Calidad por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$137.40)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del producto y deberá presentarse en la UACI del Hospital, en original y una copia, dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la fecha en que el insumo médico sea recibido en su **UNICA ENTREGA** a entera satisfacción, formalizado con el Acta respectiva y estará vigente durante el plazo de dieciocho meses contados a partir de dicha fecha. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Cuando EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso. EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar "INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS".** **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por un arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a Proceso de Arbitraje, según lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL**

**CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; **c)** El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato o a las especificaciones de las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso.

**DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el Licenciado **Mauricio Alexander Funes Alvarado, Jefe de Farmacia del hospital;** según Resolución Administrativa No. 64, de fecha 23 de mayo del dos mil 2016; quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los

incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Avenida Irazú 166, Colonia Costa Rica, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

  
TITULAR



  
CONTRATISTA.

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintidós de agosto del dos mil dieciséis.- Ante Mi VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cero tres cuatro seis cuatro-nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero seis cero uno setenta y uno-ciento veintiocho-cero; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Acuerdo Ejecutivo Número: Novecientos sesenta y cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis,

del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que está plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**, quien es de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero nueve ocho cuatro seis ocho-ocho; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-veinte cero cinco setenta y siete-ciento uno-cuatro; quien actúa en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**FALMAR, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria; Cero seis catorce-treinta y uno cero tres ochenta y siete-cero cero cuatro-cero; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTITRES DEL LIBRO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los Oficios del Notario Roberto Antonio Zavaleta; del domicilio de Villa de Zaragoza, del Departamento de la Libertad; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social en lo referente al domicilio de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTIDOS DEL LIBRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los Oficios del Notario Rubén Ventura Gomar; en la que consta que se cambió el domicilio de la Ciudad de Zaragoza por el de la Ciudad de San Salvador; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, Readecuación, Modificación en el Pacto Social, Credencial de Elección de Administrador Único Suplente de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO NOVENTA Y UNO DEL LIBRO TRES MIL SESENTA Y CUATRO,

del Registro de sociedades, el dos de marzo del dos mil trece; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los Oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo; en la que consta que por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se modificó el pacto social de la sociedad, se aumentó el capital mínimo, se adaptaron las Cláusulas de la sociedad, a las Reformas del Código de Comercio, la incorporación íntegra del texto del pacto social, **y se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad**, para el periodo de SIETE AÑOS, a partir de su fecha, resultando elegida la señora ANA CONCEPCION MARTINEZ DE RAPALO, como Administrador Único Propietario, constando en dicho Instrumento que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que dentro de su finalidad está realizar actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la Administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva; y la Representación Legal corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente Ejecutivo, si hubiere Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO QUINCE DEL LIBRO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de abril de dos mil trece; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día diez de abril del dos mil trece, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo; en la que consta que la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, otorgó a favor del compareciente Poder Especial Administrativo; por lo que se encuentra legalmente facultado para celebrar actos como el presente y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen: "M.A.G.F." y "A. Francisco S.M.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO 2016**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el

contratista se obliga a suministrar al hospital INSUMOS MEDICOS, por un valor de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,374.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

MAGF/DRSD/VEAV/2016.

